



## Resolución Jefatural No. 102 -2012-AGN/J

Lima, 11 ABR 2012

Vistos, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por don **Alfredo Erazo Olaya (Registro N° 121500)** y el Informe N° 124-2012-AGN/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J;

Que, Mediante documento ingresado con Registro N° 121500 del 04 de abril de 2012, don **Alfredo Erazo Olaya** (en adelante el recurrente) solicita la regularización administrativa de la escritura pública de **compraventa**, de fecha **veintitrés (23) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973)**, otorgada ante el ex Notario Dr. **Rafael Chepote Coquis** por la "**Compañía de Inversiones Santa Hortencia Sociedad Anónima**", debidamente representada por don **Augusto Kruger Mendoza**, a favor de don **Alfredo Erazo Olaya** y doña **Rosa Hilaria Antoño Espinoza de Erazo**, instrumento que se inicia en el folio número **18741 vuelta** y finaliza en el folio número **18753** del protocolo número **354** y que consta de **13** fojas útiles. Asimismo, solicita se autorice la intervención del Notario de Lima Dr. **Juan Belfor Zárate Del Pino**, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa peticionada. Para tal efecto, adjunta a su solicitud copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad vigente, el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares y la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales con fecha **02 de abril de 2012**, correspondiente al instrumento notarial señalado;

Que, el artículo 4° de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: La falta de firma del Notario, la falta de firma de los comparecientes, la falta de generales de ley de los comparecientes, la falta de fecha de conclusión del instrumento y la existencia de espacios vacíos en el mismo;



Que, según lo establece el artículo 6º de la Directiva los requisitos de admisibilidad que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, son los siguientes:

- a) El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
- b) La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- c) El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
- d) Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.

Que, además, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;

Que, de acuerdo a la Constancia de Escritura Pública Irregular de fecha **02 de abril de 2012**, el instrumento notarial señalado presenta las siguientes irregularidades: **Falta completar el espacio vacío (folio número 18753), faltan las firmas de don Augusto Kruger Mendoza y del ex Notario Dr. Rafael Chepote Coquis;**

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Directiva, ante la solicitud de regularización administrativa deberá emitirse una Resolución Jefatural, en el caso del Archivo General de la Nación, que se pronuncie respecto de su procedencia o improcedencia, previo informe técnico-legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J, la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por el recurrente por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente; y, en consecuencia, autorizar la intervención del Dr. **Juan Belfor Zárate Del Pino**, Notario de Lima, **quien completará el espacio vacío (folio número 18753), tomará la firma de don Augusto Kruger Mendoza y autorizará la escritura pública materia de regularización en sustitución del ex Notario mencionado;** indicando la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización, debiéndose adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.



# Resolución Jefatural No. 102 -2012-AGN/J

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Oficina de Administración Documentaria, notifique la presente Resolución al recurrente de la regularización administrativa y al Notario autorizado; y comuniqué a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

**REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**



**ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**

*[Handwritten Signature]*  
**H.C. PABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA**  
Jefe Institucional